

Santiago, siete de noviembre de dos mil trece.-

Vistos y teniendo presente:

1º Que a fs. 30 [REDACTED] estudiante. Domiciliado en [REDACTED] ha deducido recurso de protección en contra de la Universidad Pedro de Valdivia, representada por su rector, don Aldo Biagini Alarcón, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna 44, primer piso de esta ciudad y en contra de don Luis Solís Vásquez, abogado, Secretario General de dicha universidad, domiciliado en Almirante Simpson N° 5 de Providencia y de doña Carolina García Soto, médico cirujano, Directora de la Escuela de Medicina Sede Santiago de la misma casa de estudios, domiciliada en Huérfanos 1546 de Santiago, con el objeto que se les ordene otorgarle las prestaciones y la educación a que tendría derecho en su calidad de alumno regular de la Carrera de Medicina, como asimismo, extender el certificado que lo acreditaría como poseedor del grado académico de Licenciado en Medicina.

Expone que, a mediados del mes de marzo del presente año, en circunstancias que se encontraba realizando el internado de atención primaria de salud desde el 25 de febrero de 2013, fue requerido por la Directora de la carrera para que aclarara inconsistencias de su documentación como alumno relativas al proceso de convalidación de ramos cursados por él en otras universidades, no obstante que ese proceso se encontraba concluido por resoluciones firmes de la propia universidad. Agrega que el 25 de marzo concurrió a una reunión con las autoridades universitarias, ocasión en que se le reiteró los requerimientos aludidos, habiéndosele suspendido el internado hasta que no aclarara su situación.

Concluye expresando, que la conducta indicada, constituiría un acto ilegal y arbitrario de parte de las autoridades universitarias por cuanto, no obstante haber aprobado los 10 semestres de la malla curricular correspondiente al plan de estudios y ser egresado y Licenciado en Medicina, no se le permitiría continuar con su internado y se le negaría el otorgamiento del certificado que acredite su calidad de tal, acto que vulneraría a su respecto las garantías constitucionales del artículo 19 N°1 y 24 de la Constitución Política de la República, por cuanto éste habría afectado su salud física y

síquica, sin perjuicio de afectar su propiedad sobre el derecho inmaterial a que se le preste el servicio educacional convenido al celebrarse el contrato de matrícula.

2° Que los recurridos a fs. 72 y 87 exponen, en síntesis, que en caso alguno han obrado en forma ilegal o arbitraria como sostiene el actor. Señalan que las medidas adoptadas con relación al alumno [REDACTED], contra las cuales éste reclama, se han ajustado a la ley y tienen fundamento suficiente, motivo por el cual no revisten el carácter de ilegales ni arbitrarias, no habiendo afectado las garantías constitucionales que se denuncia como amagadas.

Consignan que, conforme al artículo 33 del Reglamento Académico de la Carrera de Medicina de la Universidad Pedro de Valdivia, para que los estudiantes puedan egresar y obtener el grado de “Licenciado en Medicina” deben haber aprobado la totalidad de los requisitos académicos correspondientes a los 10 semestres de la malla curricular del plan de estudios. Que en el caso de autos, al efectuarse una revisión de los antecedentes académicos del recurrente, se advirtió que existía una irregularidad en lo referente a la aprobación de la asignatura llamada en la Universidad Austral de Valdivia “Módulo de Cirugía”, equivalente a “Cirugía I” del 7° semestre del programa de medicina UPV y “Cirugía II” del 8° semestre UPV, toda vez que, si bien en la concentración de notas del alumno en la Universidad Austral, presentada por éste para la convalidación de asignaturas, la ya señalada aparecía como aprobada con nota 4,1, lo cierto es que ello no correspondía a la realidad, toda vez que, al revisar los antecedentes a fin de determinar la procedencia del otorgamiento del grado de licenciado y autorizar el internado, las autoridades pertinentes de la U Austral informaron que el “Módulo de Cirugía” había sido reprobado por el alumno con nota 3,8, careciendo, en consecuencia del derecho a tener por aprobadas las dos cirugías de la UPV, requisito para tener derecho a cursar el internado y obtener el grado de licenciado.

3° Que, esta Corte, teniendo en consideración que es a las autoridades recurridas a quienes corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar el grado de licenciado en medicina y autorizar al alumno para

cursar el internado respectivo y que se ha acreditado en autos por la Universidad Pedro de Valdivia, mediante los documentos acompañados con su presentación de fs. 72, en especial con los consignados en los números 5 y 6 del otrosí de ella, guardados en custodia, que efectivamente existe la irregularidad anotada y, no habiendo el recurrente acompañado a los autos antecedente alguno conforme al cual pueda esclarecerse el origen de ella, no cabe sino concluir que la concentración de notas presentada para la convalidación de las asignaturas en cuestión, no se ajusta a la realidad. Consiguientemente la recurrida, al adoptar la conducta reclamada, ha obrado dentro de la esfera de sus atribuciones y ha resuelto el asunto con mérito bastante que justifica su decisión toda vez que el recurrente no aparece haber efectivamente cumplido con los requisitos necesarios para obtener el grado de licenciado ni para cursar el correspondiente internado.

4° Que las alegaciones del recurrente, en cuanto a que la U Pedro de Valdivia habría convalidado en su oportunidad las asignaturas en cuestión, en base a la concentración de notas presentada por él, carece de relevancia, toda vez que con posterioridad se estableció en la forma ya señalada que, en lo que dice relación con la asignatura “Módulo de Cirugía” según la U. Austral y “Cirugía I” y “Cirugía II” según la U. Pedro de Valdivia dicha concentración no se ajustaba a la realidad, por lo que la convalidación necesariamente debió quedar sin efecto, por haber sido dispuesta en base a un antecedente erróneo.

5° Que en mérito de lo antes razonado, la conducta observada por las autoridades de la Universidad Pedro de Valdivia, al negarse a otorgar al recurrente el grado de licenciado y no autorizarlo a llevar a cabo el correspondiente internado, no reviste el carácter de ilegal ni arbitraria, resultando inoficioso entrar a examinar la vulneración de garantías constitucionales invocada.

Visto además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia,

SE RECHAZA el recurso de protección deducido a fs.30.-

Regístrese, comuníquese y archívese.-

Redacción del Ministro, don Alfredo Pfeiffer Richter.-

Rol 21213-2013

Pronunciada por la **Novena Sala**, presidida por el ministro señor Alfredo Pfeiffer Richter e integrada por el fiscal judicial señor Raúl Trincado Dreyse y el abogado integrante señor Eugenio Benítez Ramírez.